### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**PRESENTE.-**

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

 **I.-** Con fecha 22 de agosto del 2019, el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de reformar el segundo párrafo del artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con la capacitación de las personas funcionarias y empleadas que manejen recursos públicos.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 26 de agosto del 2019, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“La Hacienda Pública está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuyo ejercicio corresponde a la Administración del Estado y a sus organismos autónomos[[1]](#footnote-1). Esta concepción obliga a la Administración Pública a llevar a cabo una eficiente gestión de recursos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.*

*La Constitución Política del Estado prevé en su artículo 168 la obligación a cargo de quienes manejen, recauden o administren recursos públicos de capacitarse a fin de profesionalizar su función, con el propósito de que la gestión de los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así mismo, el citado numeral indica que, únicamente, la Auditoría Superior del Estado será la encargada de dicha capacitación, profesionalización y/o certificación.*

*No debe interpretarse el segundo párrafo del referido artículo 168 constitucional como una atribución potestativa de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la idoneidad o no de los funcionarios o funcionarias públicas para desempeñar sus cargos, sino que solamente deberá servir como instrumento para lograr la profesionalización de su ejercicio. Es por ello que esta iniciativa tiene como propósito fundamental dar claridad a la disposición normativa en comento, además de diversificar a las instituciones o dependencias que puedan proporcionar las capacitaciones aludidas, sin constreñirse de manera exclusiva a la Auditoría Superior.*

*La capacitación siempre proporciona al personal de los entes públicos una clara comprensión de los valores institucionales, así como de las políticas y procedimientos para prevenir la corrupción y su aplicación práctica en el ámbito de las facultades y responsabilidades de las y los servidores públicos, es por eso que debe ser imparcial.*

*La efectiva capacitación debe tomar la forma de educación especializada y lograr la sensibilización acerca de las amenazas que plantea la corrupción. Así mismo, deben desarrollarse metodologías de prevención, detección, y en su caso, corrección de actos contrarios a la integridad.*

*Dado al universo de las personas que manejan recursos públicos se establece actualmente en el artículo 168 de la Constitución Local que la capacitación sea tomada solamente dentro de los tres meses siguientes al nombramiento, siendo que se puede llevar a cabo antes de que se tome posesión del cargo y de manera permanente durante el ejercicio del mismo, para así lograr el propósito de profesionalizar a las y los funcionarios y empleados públicos.*

*El objetivo de la presente iniciativa es ampliar el ámbito de capacitación y profesionalización y no acotarlo a una sola institución y a un solo término, no deberá entenderse que la Auditoría Superior del Estado tiene la facultad exclusiva para capacitar a las y los funcionarios públicos que manejen, recauden o administren recursos públicos.*

*Actualmente existen más órganos especializados en la materia, como lo son la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado y los Órganos Internos de Control (OIC).*

*Tanto la Secretaría de la Función Pública, como los OIC se especializan en el área de la fiscalización de recursos públicos y de la legalidad de la función pública, lo que permite su participación en el ámbito de capacitación y profesionalización, para poder lograr un servicio público efectivo y reducir faltas administrativas por falta de conocimiento respecto del manejo de recursos públicos.*

*Para lograr el objetivo de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, resulta necesario capacitar y profesionalizar a todas y todos nuestros servidores públicos para que así cuenten con los conocimientos necesarios, capacidad e intercambio de información para no incurrir en omisiones, no solamente de manera previa a asumir el cargo, si no durante todo su ejercicio.*

*La corrupción prospera donde la transparencia, la rendición de cuentas y la participación activa de las y los servidores públicos, así como de la ciudadanía son débiles, donde no hay responsables claros de la ejecución ordenada y eficiente de los procesos, donde la impunidad es alta y donde la toma de decisiones públicas se ha visto comprometida por conflictos de intereses y la interferencia política. Por el contrario, un fortalecimiento permanente de los sistemas de control interno y de administración de riesgos puede prevenir y desalentar la corrupción.[[2]](#footnote-2)*

*Difundamos la cultura de integridad en el servicio público, capacitando a las y los servidores públicos, reforcemos el apego y respeto a nuestras leyes para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos de nuestras instituciones en los distintos ámbitos y niveles del sector público. Alcancemos mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento del desempeño gubernamental, sin que esto signifique que deba ser la Auditoría quien decida si determinada funcionaria o funcionario público se encuentra capacitada o capacitado para su cargo.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** La corrupción es un grave problema que amenaza la estabilidad y seguridad de las sociedades al quebrantar las instituciones, los valores de la democracia, la ética, la justicia, compromete el desarrollo sostenible y el imperio de la Ley. [[3]](#footnote-3)

Un criterio que vale la pena destacar es el de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/17 relativa al tema de corrupción, donde se señaló como consecuencias de la corrupción: la afectación no sólo a la legitimidad de sus gobernantes y los derechos de las personas gobernadas, sino en forma profunda al erario nacional. De igual modo, señaló que la corrupción, junto con la impunidad, el crimen organizado, la intolerancia y la violencia política, así como la exclusión social de diversos sectores, representan un serio peligro de retroceso en la vigencia efectiva del Estado de Derecho y restringen el pleno goce de los derechos humanos que la Convención Americana reconoce a toda persona.

Así mismo, la Comisión establece que la corrupción en la gestión de los recursos públicos compromete la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos sociales, incluidos salud, educación, agua, transporte o saneamiento, que resultan esenciales para la plena tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en particular de las poblaciones y grupos en condición de mayor vulnerabilidad.

Es un hecho que la corrupción es un problema que afecta y atenta de manera directa contra la ciudadanía, de ahí lo esencial de destinar los esfuerzos y acciones necesarias, de manera conjunta entre el sector público y el privado, para abatirla desde sus más profundos orígenes.

Si bien es cierto a la fecha existe y opera el Sistema Nacional Anticorrupción, vale la pena resaltar que en el ámbito estatal el 30 de agosto de 2017, se publicó la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la cual se adicionan y derogan diversas disposiciones a efecto de adecuar el marco jurídico a las previsiones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción y, con ello, implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo tanto, esta Comisión está en aptitud de afirmar que la lucha contra la corrupción en el Estado de Chihuahua es un tema que viene ocupando la atención de los órdenes de gobierno y la sociedad civil desde hace ya varios años, y esta Soberanía ha hecho lo propio, desde el ámbito de su competencia, al generar normas que contribuyan y robustezcan al Sistema Anticorrupción en la Entidad.

**III.-** La iniciativa que motiva el presente, como quedó asentado en el proemio de este documento, pretende reformar el segundo párrafo del artículo 168 de la Constitución Estatal, mismo que en su texto vigente a la letra dice:

*“ARTICULO 168. El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente.*

*Asimismo, deberán acudir, dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento o de haber tomado posesión del cargo público, a los cursos de capacitación, profesionalización y/o certificación que, en su caso, implemente la Auditoría Superior del Estado, a efecto de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.”*

La propuesta específica de la iniciativa en escrutinio consiste en suprimir la temporalidad que maneja el artículo antes transcrito, es decir, que sea solo dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento o haber tomado posesión del cargo público, para que la obligatoriedad de asistir a dichos cursos sea de manera permanente y no solo en el plazo que establece el texto constitucional vigente. Lo anterior, ya que es innegable que estos pudieran implementarse previamente a que efectivamente esté en funciones y durante todo el tiempo que la persona maneje, recaude o administre recursos públicos, lo cual a juicio de esta Comisión resulta imprescindible puesto que la capacitación y profesionalización constante del funcionariado, sobretodo en estos temas tan trascendentales, es un elemento imprescindible para la trasparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción en el ejercicio gubernamental.

Sin embargo, la iniciativa en estudio propone una redacción en los siguientes términos: “… deberán asistir a los cursos de capacitación o profesionalización…”, ante lo cual esta Comisión contrasta, como quedó en evidencia en párrafos anteriores, que el texto vigente constitucional emplea los siguientes vocablos “…cursos de capacitación, profesionalización y/o certificación…”. Así pues, quienes integramos este órgano dictaminador estimamos necesario permanezca el concepto relativo a la certificación, a fin de contemplar también a este tipo de enseñanza, que de manera muy frecuente se imparte en el servicio público.

Aunado a lo anterior, este órgano dictaminador precisa que el último segmento normativo del texto vigente del artículo, es decir, el que señala “…a efecto de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.”, debe conservarse a fin de que resulte coherente la interpretación integral de la disposición.

De igual manera, la propuesta del iniciador pretende modificar la redacción del artículo que ha quedado señalado en párrafos anteriores, en el sentido de que no se entienda que la Auditoría Superior del Estado tiene la facultad exclusiva de impartir los multicitados cursos, si no que se incluya, dentro del segmento normativo, a otros órganos que cuentan con la debida especialidad para transmitir ese tipo de conocimientos, como lo son la Secretaría de la Función Pública de esta Entidad y los órganos internos del control, por mencionar algunos.

**IV.-** Quienes integramos este órgano dictaminador coincidimos plenamente con el espíritu de la iniciativa en análisis, sobre todo en lo relativo a que la capacitación profesionalización y certificación permanente y constante para quienes manejan recursos públicos, en cualquiera de sus modalidades, constituye un elemento fundamental para poder lograr un servicio público efectivo y reducir la incidencia de faltas administrativas por desconocimiento del marco normativo que rige en la materia.

Aunado a lo anterior, esta Comisión comparte la premisa vertida por el iniciador en el sentido de que la reforma propuesta es un medio idóneo para la construcción y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, donde todas las personas intervinientes se rijan por los más altos estándares de la ética y observen a cabalidad los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la gestión de los recursos económicos, para que efectivamente puedan satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**V.-** Por los argumentos que han quedado vertidos en estas consideraciones, esta Comisión estima oportuna, necesaria y viable la reforma propuesta en la iniciativa en estudio.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 168, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 168.** …

Asimismo,deberán **asistir** a los cursos de capacitación,profesionalizacióny/ o certificaciónque **implementen las instituciones especializadas en la fiscalización de recursos públicos,** a efecto de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los  veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2021.**

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ****PRESIDENTE** |  |  |  |
|  | **DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA****SECRETARIO** |  |  |  |
|  | **DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO****VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ** **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ** **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio el cual se reforma el artículo 168 de la Constitución Estatal, en materia de capacitaciones de las personas servidoras públicas que manejen recursos económicos.

1. Soler Roch María Teresa, *La ordenación de la Hacienda Pública estatal en el Título I de la Ley General Presupuestaria*, www.Dialnet-LaOrdenacionDeLaHaciendaPublicaEstatalEnElTituloID-1166072.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.asf.gob.mx/uploads/179_Sensibilizacion_en_Materia_de_Control_Interno/4._INTEGRIDAD_Y_PREVENCION_DE_LA_CORRUPCION_EN_EL_SECTOR_PUBLICO._GUIA_BASICA_DE_IMPLEMENTACION.pdf> Consultado el 11 de Junio de 2019 a la 1:30 pm. [↑](#footnote-ref-2)
3. Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, 2004, p. 2 [↑](#footnote-ref-3)